

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: REPARACION DE VEREDA, CONSTRUCCION DE RAMPA; EN EL (LA) VIAS URBANAS DEL C.P. SAN VICENTE, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2600741

Ruc/código :	20601131367	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CORPORATIVAS HAMIAK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:37:42

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

A FIN DE PROPICIAR LA MAYOR CANTIDAD DE PARTICPANTES CON RESPECTO AL MONTO FACTURADO ACUMALADO DEBERIA REDUCIRSE A S/ 100,000.00 CIEN MIL SOLES EL VALOR REFERENCIAL EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según Opinión 030-2019-DNT,

Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

El artículo 16 del T.U.O. de la LCE y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es responsable de la elaboración del requerimiento -en el caso de obras, el expediente técnico de obra, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Así mismo uno de los principios establecidos en el T.U.O. de la LCE, el de Eficacia y Eficiencia, establece que El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en ese sentido el área usuaria ratifica lo establecido en su requerimiento esto con la finalidad de garantizar que el postor seleccionado, debido a la complejidad y envergadura del proceso de selección cuente con la experiencia suficiente, para poder cumplir con la ejecución dentro del plazo establecido y respetando las condiciones de calidad establecidos en el expediente técnico, es por ello que se mantiene la FACTURACION DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ES DE UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES; CONSIDERANDO OBRAS SIMILARES A:OBRA RECUPERACION DE SERVICIOS RECREATIVOS Y/O PLAZAS Y/O PARQUES.

POR TANTO, NO SE ACOGE REDUCIR A S/ 100,000 SOLES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA